



REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación **"CENTRO TECNICO INDURA LTDA."**, RUT **87.730.100-1**, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 002731

SANTIAGO 26 NOV 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"CENTRO TECNICO INDURA LTDA."**, RUT **87.730.100-1**, en adelante el OTEC, representado legalmente por don Pedro Manuel Riveros, Rut [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Camino a Melipilla N°7060, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, impartió el curso denominado, **"Revestimiento de superficies con cerámica, gres piedra, y madera"** código MCR-15-01-13-3090-1, fecha de inicio 27 de julio de 2015 y término el 08 de octubre de 2015, los días lunes a viernes desde las 08:00 horas hasta las 13:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Srta. Patricia Campos Anacona, con fecha 13 de agosto de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) Siendo las 10:05 del día 13 de agosto de 2015, no se había registrado la asistencia, agregando que el libro de asistencia no era el original.
- b) Las alumnas declaran ante la fiscalizadora que no habían recibido subsidio de locomoción y colación desde el inicio del curso.
- c) La asistente Laura Lartigo no está registrada en el Acuerdo Operativo.
- d) La participante doña Damaris Fuenzalida, tiene un niño de 10 meses, pero no ha recibido el subsidio, argumenta que no fue comunicada sobre este tema.

3.- Que, mediante carta de fecha 24 de agosto de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante carta recepcionada en el Servicio el día 04 de septiembre de 2015, suscrita por don Eduardo Inostroza P. Coordinador de Capacitación cursos y seminarios, responde a los cargos formulados por el Servicio, sin embargo, la aludida persona no es

representante legal, por lo tanto, los descargos se tomaran como una mera referencia:

Que, conocen que la normativa establece que la asistencia debe ser tomada dentro de los primeros minutos, agregan que tratan siempre de aplicar algún grado de flexibilidad con alumnas que avisan el retraso. Agrega que el libro de clases no es una fotocopia corresponde al original.

Que, reconoce que el mismo día de la fiscalización los subsidios quedaron cancelados y al día.

Que, la asistente Laura Lartigo, es beneficiaria de PRODEMU, la alumna cumple con los requisitos de estar en el programa pero, al ingresar al sistema SIC desde un principio ha tenido diversas fallas.

Que, la alumna Damaris Fuenzalida, es beneficiaria de PRODEMU, y como tal poseen toda la información de requisitos y beneficios que posee el programa y al momento de matricular la alumna no tenía ninguna solicitud, ni información para postularla a subsidio infantil.

5.- Que, se han tenido a la vista diversos medios de prueba los cuales se han cotejado y se ha concluido que las irregularidades han quedado firmes, salvo lo concernientes a la fotocopia del libro de asistencia y la observación de la asistente Laura Lartigo, ello por existir un correo electrónico de fecha 07 de agosto de 2015, enviado al Servicio, que informa que la alumna estaba asistiendo desde el 03 de agosto de 2015 y hace referencia al pantallazo que SIC reportaba posterior al ingreso y aceptación de los reemplazo.

Que, el hecho que una alumna no tenga conocimiento del subsidio de cuidado infantil, es de responsabilidad del OTEC y no de la Institución que la patrocina. En efecto, la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 6.2.1 trata de la generación de Acuerdo Operativo, letra a) que consigna "Para Servicio de Cuidado Infantil debe contener la "Identificación de requerimientos de servicio y subsidio de cuidado infantil...", hecho que no se consignó en tal documento y que la beneficiaria declara no haber tomado conocimiento de dicho beneficio.

Que, las declaraciones obtenidas de las alumnas y el mismo hecho de haber subsanado el pago correspondiente a los subsidios de locomoción y colación el mismo día de la fiscalización, implica que el OTEC no cumplió con entregar a los participantes dicho subsidio diario de \$3.000.- por día asistido o al menos una vez por semana, por cuanto éstos fueron pagados con más de 10 días de atraso.

Que, las infracciones anteriormente señaladas se encuentran en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y facultan al Servicio aplicar multas que van desde las 03 UTM a 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la falta, asimismo la misma resolución en el párrafo final del numeral 10.1.3, que "**Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedaran sujetos, en ausencia de disposición expresa en esta condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones"** del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 986 de fecha 13 de agosto de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica que el OTEC registra multas en el Sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**CENTRO TECNICO INDURA LTDA.**", **RUT 87.730.100-1**", las siguientes multas administrativas habida la agravante existente:

Multa equivalente 05 UTM, específicamente porque el día 13 de agosto de 2015 a las 10:05, no se había registrado la asistencia a los alumnos del curso. Conducta sancionada en el Decreto Supremo N° 98, Artículo 75° N° 5 "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", en relación a la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1.3, párrafos finales.

Multa equivalente a 19 UTM, específicamente por el retraso en el pago de los subsidios a los participantes del curso. Conducta sancionada en la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1.2. Infracciones Menos Graves, letra e) "Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio" y faculta al Servicio aplicar multas que van entre las 16 UTM a 30 UTM.

Multa equivalente a 34 UTM, específicamente en atención a que una de las participantes que cumplía con requisito para acceder al beneficio de cuidado infantil no tuvo conocimiento de tal beneficio. Conducta sancionada en la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1.1. Infracciones Graves letra d) "No entregar a los/las

participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y /o apoyos que contempla el programa tales como: apoyo socio laboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los /las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos”, facultando al Servicio aplicar multas de 31 a 50 UTM.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Comunicado

**DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN METROPOLITANA**

[Signature]
MFI/PEA

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional